



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACION DE ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL QUE INGRESAN A LA REPUBLICA DOMINICANA

MP-4

	Nombres	Cargos	Firmas
Elaboración	<i>Marta Rojas Figueroa</i>	<i>Consultora</i>	
Revisión			
Aprobación			
Fecha de entrada en vigencia: 23 de noviembre de 2006			Versión: 1

Resolución SEA No. 19/2006
17 de julio de 2006
Versión I



INDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
3.1. Definiciones	4
3.2. Abreviaturas	5
4. REFERENCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS	5
5. RESPONSABILIDADES	5
5.1. Representante de la Administración del Aeropuerto y Puerto	5
5.2. Representante de la Compañía Aérea y Naviera	6
5.3. Jefe del Servicio de Aduanas en Aeropuerto y Puerto	6
5.4. Importadores o sus Representantes	6
5.5. Funcionarios de Cuarentena Animal:	6
5.5.1. Encargado (a) del Departamento de Cuarentena Animal	6
5.5.2. MV del área de control de importaciones o exportaciones	7
5.5.3. Secretaria o Secretario	7
6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTROL DE IMPORTACIONES	7
6.1. Recepción de copia de Permisos de Importación	7
6.2. Revisión de manifiestos de carga	8
6.3. Recepción de solicitudes de importación	8
6.4. Revisión Certificado Zoosanitario de Exportación	9
6.4.1. Partida de productos de origen animal, semen y embriones	9
6.4.2. Partida de animales	10
6.5. Inspección física de las partidas de importación	11
6.5.1. Partida de productos	12
6.5.2. Partida de animales	12
6.6. Control de importaciones por correo rápido	15
6.7. Registros e Informes de actividad	15
7. FORMULARIOS DEL PROCESO DE CONTROL DE IMPORTACIONES	16
8. CONTROL DE CAMBIOS	16
9. ANEXOS	16



9.1.	Anexo N° 1. Acta de Retención _____	17
9.2.	Anexo N° 2. Acta de Rechazo de Importación _____	18
9.3.	Anexo N° 3. Acta de Destrucción _____	19
9.4.	Anexo N° 4. Acta de Envío de Animales a Cuarentena _____	20
9.5.	Anexo N° 5. Certificado Zoosanitario para importación _____	21
9.6.	Anexo N° 6. Informe mensual de Importaciones, Rechazos y Tránsitos de Animales y Productos de Origen Animal _____	22



1. OBJETIVO

El objetivo de este manual es indicar y describir las actividades que deben ser desarrolladas en el proceso de Importaciones por los Puestos de Inspección de la República Dominicana

2. ALCANCE

El documento señala las acciones que deben ser cumplidas obligatoriamente por funcionarios de la Administración de Aeropuertos y Puertos, de las Compañías Aéreas y Navieras, del Servicio de Aduanas, de Cuarentena Animal de la Secretaría de Estado de Agricultura y por los importadores de animales y productos de origen animal que ingresan por los Puestos de Inspección de la República Dominicana.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1. Definiciones

Certificado Sanitario de Exportación: documento emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen de la partida de importación.

Documento de Filiación de Equinos: documento por cual se identifica a cada ejemplar, el que está oficializado por la autoridad sanitaria competente del país de origen.

Manifiesto de Carga: documento escrito de la Línea aérea o naviera donde se consigna la carga que porta la nave.

Partida de Importación: conjunto de animales o productos amparados en un certificado sanitario de importación.

Permiso de Importación: documento emitido por la Encargada o Encargado del Departamento de Cuarentena Animal de la Dirección General de Ganadería, a petición del importador, donde se estipula la cantidad autorizada a importar y los requisitos sanitarios que deben ser cumplidos.



Requisitos Sanitarios de Importación: documento donde se establecen las exigencias sanitarias para productos de origen animal que deseen ser importados a la República Dominicana.

3.2. Abreviaturas:

CA	Cuarentena Animal
CZE	Certificado Zoosanitario de Exportación
EDCA	Encargado(a) del Departamento de Cuarentena Animal
PI	Puesto de Inspección
MVE	Médico Veterinario Encargado
MVCI	Médico Veterinario de Cuarentena Animal responsable del control de importaciones
SEA	Secretaría de Estado de Agricultura

4. REFERENCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS:

Ley N° 4030 de 1955	“Declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República”.
Ley N° 8 de 1965	“Determina las funciones de la SEA”
Ley N° 62 de 1974	“Regula el desarrollo de la apicultura”
Decreto N° 6775 de 1950	“Dicta medidas para evitar la introducción al país de la Fiebre Aftosa y de la Peste Bovina”
Decreto N° 1142 de 1966	“Da atribuciones para formular la política de exportaciones y sustituciones de las importaciones”.
Resolución N° 31 de 1985	“Reglamento para el Registro y Certificación de medicinas, patentados, especialidades farmacéuticas, pesticidas, desinfectantes, cosméticos y similares, así como de los establecimientos que se dediquen a la actividad comercial en industrial de estos productos, para fines de inspección sanitaria”

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Representante de la Administración del Aeropuerto y Puerto

- Entregar a la Oficina de Cuarentena Animal del Puerto el itinerario de llegada de las naves, previo al ingreso de la totalidad de barcos.



- Dar todas las facilidades a los funcionarios de CA para que ejecuten las labores que la Ley vigente estipula en el sistema de prevención de introducción de enfermedades al territorio de la República Dominicana.

5.2. Representante de la Compañía Aérea y Naviera

- Entregar a la Oficina de CA del Aeropuerto o Puerto, inmediatamente de ingresado la aeronave o nave, el manifiesto de carga.
- Embarcar animales de importación solo si estos cuentan con el Certificado Zoosanitario de Exportación.

5.3. Jefe del Servicio de Aduanas en Aeropuerto y Puerto

- Instruir a los funcionarios del área de importaciones, de los productos que requieren Visto Bueno de CA para su importación y supervisar el cumplimiento de esta medida.

5.4. Importadores o sus Representantes

- Presentar al MVCI el Permiso de Importación con la totalidad de los documentos que este señala para la ejecución de la inspección por parte de los MV de CA.
- Respetar la medida sanitaria que el MVCI ha adoptado frente a la inspección documental y física de la partida.
- Retirar del Puerto solo las partidas de productos de origen animal que hayan sido revisadas y aprobadas por el MVCI.
- Cancelar la tarifa correspondiente y los costos que demande la importación.

5.5. Funcionarios de Cuarentena Animal

5.5.1. Encargado (a) del Departamento de Cuarentena Animal

- Enviar copia de cada Permiso de Importación que se otorgue, con el Requisito Sanitario específico, al PI por donde ingresará la partida.



5.5.2. MV del área de control de importaciones o exportaciones

- Archivar cada copia de los Permisos de Importación y de los Requisitos Sanitarios que reciba de parte de la EDCA.
- Retirar y destruir las copias de los Requisitos Sanitarios de Importación que estén derogadas, una vez que haya recibido la copia de los requisitos sanitarios actualizada.
- Recepcionar y archivar los permisos de importación y exportaciones que son enviados por la EDCA.
- Revisar diariamente los manifiestos de carga de importaciones.
- Revisar la documentación que entregan los importadores y otorgar la autorización o el rechazo a la importación.
- Inspeccionar las importaciones y evaluar su entrada o no al país.
- Revisar y firmar el informe mensual de actividades

5.5.3. Secretaria o Secretario

- Registrar la correspondencia que ingresa a la Oficina y pasarla a los MVCI
- Elaborar los informes que demanda la EDCA
- Ingresar los datos solicitados por la EDCA y mantener los registros actualizados
- Cobrar la tarifa de importación y emitir los comprobantes de pago.
- Realizar todas las funciones de tipo administrativa que señalen el MVE.

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTROL DE IMPORTACIONES

6.1. Recepción de copia de Permisos de Importación

- a. El MVCI revisará diariamente las copias de los Permisos de Importación que le hará llegar el o la EDCA, debiendo almacenarlos en el **“archivador de importaciones pendientes”**.
- b. En el caso de los animales que deben cumplir una cuarentena, la EDCA le debe adjuntar copia de la reserva del espacio en la EC.



- c. Estas copias serán retiradas de este archivador y colocadas en el “**archivador de importaciones finalizadas**”, junto a la solicitud y toda la documentación entregada por el Importador o su Representante una vez concluido el proceso.

6.2. Revisión de manifiestos de carga

- a. El MVCI deberá revisar diariamente los manifiestos de carga recepcionada, y supervisará que la totalidad de las cargas de animales o de productos de origen animal hayan sido controladas por el o los MVCI del PI.
- b. En caso que el MVCI detecte que alguna carga no ha sido presentada para el control e inspección de los funcionarios de CA, concurrirá a la Oficina del Servicio de Aduanas para revisar las autorizaciones de importación.
- c. En caso de que el MVCI detecte el ingreso al país de una partida de animales o producto de origen animal sin la autorización de algún funcionario de CA, procederá a informar al MVE, quien a su vez informará por escrito a la EDCA, para que esta Jefatura comunique por escrito esta anomalía a la Jefatura del Servicio de Aduanas.
- d. A su vez, el MVCI procederá a cursar una infracción al Importador o su Representante, siguiendo los procedimientos establecidos.

6.3. Recepción de solicitudes de importación

- a. El Importador o su representante deberá presentar a la Secretaria de la zona de control de importaciones la Solicitud de Importación, copia del Permiso de Importación, copia de la factura, formulario y conocimiento de embarque y el original del CZE emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen de la partida, y cancelar la tarifa correspondiente. La Secretaria de CA emitirá el correspondiente comprobante de pago.
- b. Posteriormente el Importador o su representante presentarán toda esta documentación, junto al comprobante de pago, al MVCI.



6.4. Revisión Certificado Zoosanitario de Exportación

- a. El MVCI de CA revisará los documentos, verificando que el CZE señale la totalidad de los RSI solicitados por las exigencias específicas para cada producto.
- b. Si toda la documentación cumple lo exigido por el Requisito Sanitario de Importación o el Permiso de Importación, el MVCI de CA concurrirá a ejecutar la inspección visual de la partida de productos de origen animal o de animales o material genético.
- c. En caso de que el CZE omitiera alguna exigencia, el MV procederá como sigue:

6.4.1. Partida de productos de origen animal, semen y embriones

- a. Si el CZE ampara una cantidad distinta a la señalada en el Permiso de Importación, el MVCI de CA retendrá la partida en la zona de inspección, por un plazo no superior a tres días, para que el Importador solicite a la autoridad sanitaria competente del país de origen la emisión de un nuevo CZE.
- b. El MVCI de CA comunicará la medida de retención al Importador o a su Representante a través del formulario **“Acta de Retención”**, Anexo N° 1, enviando una copia al Servicio de Aduanas del PI.
- c. En caso de recepcionar el nuevo CZE, y si está de acuerdo a lo exigido en el Permiso de Importación, el MV procederá a inspeccionar físicamente la partida.
- d. Cumplido el plazo de retención, y si el importador no ha podido cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en el Permiso de Importación o los RSI, el MVCI informará al Importador o su Representante que la importación ha sido rechazada y que la partida deberá ser reembarcada o destruida. El MV de CA deberá emitir el formulario de **“Rechazo de Importación”**, Anexo N° 2.
- e. Si el importador o su Representante decide el reembarque de la partida, el MVCI de CA le otorgará un plazo de tres días hábiles para que le presente la autorización de ingreso de la partida emitida por la autoridad sanitaria competente



del país de destino. Una vez cumplido el plazo de tres días y si el Importador o su Representante no ha presentado la autorización, se procederá a la destrucción de acuerdo al punto siguiente.

- f. Para proceder a la destrucción, dentro de los tres días posteriores al rechazo, el Importador deberá presentar el procedimiento al MVCI para que este lo apruebe, el proceso de destrucción será supervisado por un Inspector o MV de CA. Una vez terminada la destrucción el MVO deberá emitir el “**Acta de Destrucción**”, *Anexo N° 3*
- g. Si el CZE omite el establecimiento de origen o la partida procede de un país distinto a lo autorizado en el Permiso de Importación, la partida de productos deberá ser reembarcada o destruida siguiendo los procedimientos señalados precedentemente.

6.4.2. Partida de animales

- a. En el caso que el CZE de una partida de animales omitiera la certificación o la realización de diagnósticos de laboratorio para una enfermedad endémica para República Dominicana, que no está bajo proyecto de control, el MV autorizará, posterior a la inspección física de ellos, que los ejemplares vayan a la EC o a su lugar de destino, donde se les realizará el examen diagnóstico correspondiente. El MVCI de CA deberá emitir el formulario “**Envío de Animales a Cuarentena**”, *Anexo N° 4*, señalando la prueba diagnóstica faltante.
- b. Para las especies que son enviadas directamente a su lugar de destino, el MV informará en el “**Certificado Zoosanitario de Importación**”, *Anexo N° 5*, la prueba diagnóstica omitida en CZE, para que el medico Veterinario encargado de esa Cuarentena realice la o las pruebas faltantes, previo del levantamiento de la Cuarentena local.
- c. Si el CZE omite la realización de una prueba diagnóstica para una enfermedad bajo control oficial en la República Dominicana, la partida será enviada a la EC



para que se capten las muestras para la realización de las pruebas diagnósticas de rutina.

- d. Si los resultados son negativos, el MV de la EC autorizará el ingreso al país y emitirá el Permiso de Importación.
- e. Si los resultados de laboratorio fuesen positivos, la partida de animales será sacrificada de acuerdo al procedimiento de la EC. Esta medida le será comunicada al propietario por el MV de la EC, quien emitirá el Acta de Sacrificio y se la entregará al Importador.
- f. Si el CZE omite la realización de una prueba diagnóstica para una enfermedad exótica la partida será reembarcada o destruida.
- g. En el caso de que el Importador o su Representante decide el reembarque de la partida, el MVCI de CA le otorgará un plazo de tres días hábiles para que le presente la autorización de ingreso de la partida, emitida por la autoridad sanitaria competente del país de destino. Una vez cumplido el plazo de tres días y si el Importador o su Representante no ha presentado la autorización, se procederá a la destrucción de acuerdo a los procedimientos establecidos en la EC.
- h. Si el Importador o su Representante deciden la destrucción de la partida de animales, estos serán trasladados a la EC para proceder al sacrificio inmediato de acuerdo al procedimiento establecido en la EC. El MV de la EC emitirá el Acta de Sacrificio y se la entregará al Importador.
- i. Los costos que demande la medida de sacrificio será de cargo al Importador.
- j. Una vez que el MV haya verificado que la documentación que ampara la partida de importación cumple con el Permiso de Importación o con los RSI establecidos, concurrirá a la revisión física de la partida de productos

6.5. Inspección física de las partidas de importación

- a. El MVCI deberá realizar la inspección en conjunto con el Importador o su Representante.



6.5.1. Partida de productos

- a. El MV deberá verificar que el producto arribado es el mismo que está respaldado por el CZE, tanto por la revisión del envase primario como por la etiqueta.
- b. En el caso de productos congelados, el MVCI podrá destinar la revisión de la carga en un recinto aprobado previamente por la EDCA para esta acción.
- c. En caso de que exista una total correspondencia entre lo respaldado por el CZE y la partida, el MV autorizará el ingreso definitivo al país, debiendo otorgar *Certificado Zoosanitario de Importación*.
- d. Si existiese una discordancia entre lo certificado en el CZE, el MVCI deberá dejar retenida la partida y deberá seguir el procedimiento descrito en el punto 6.4.1 y 6.4.2.

6.5.2. Partida de animales

6.5.2.1 Partida de huevos fértiles y aves de un (1) día

- a. El MVCI procederá a contar las cajas que contienen a las aves para verificar que todas vienen respaldadas por el CZE, deberá tomar 15 muestras de huevos fértiles o aves de un (1) día de 15 cajas elegidas al azar y remitir la muestra a la EC para que las deriven al Laboratorio de Diagnóstico, para la realización de pruebas para detección de Influenza aviar, Enfermedad de Newcastle, *Salmonella pullorum*, *Salmonella gallinarum*, *Micoplasma synoviae* y *Micoplasma gallisepticum*.
- b. En el caso de aves de un (1) día, el MV abrirá 5 cajas para inspeccionar el estado de salud de la partida, si se encontrase una mortalidad sobre lo esperado, el MV abrirá cinco cajas más, si la alta mortalidad continúa deberá enviar la partida a la EC para que se tomen las muestras para diagnóstico de Influenza aviar y Enfermedad de Newcastle.



- c. Si las pruebas de Laboratorio arrojan resultados negativos a las enfermedades señaladas, la partida será autorizada a ingresar al país y será enviada al lugar de destino
- d. En caso de obtener resultados positivos a una de las patologías señaladas, la partida será sacrificada siguiendo el procedimiento de la EC.
- e. Los costos de las medidas adoptadas correrán a cargo del Importador

6.5.2.2. Partida de equinos

- a. Los MVCI de CA deberá verificar que la cantidad de ejemplares corresponda a la certificada en el CZE.
- b. Los MVCI de CA deberá revisar que el documento de filiación de cada ejemplar corresponda a la certificada en el anexo del CZE, y constatar el estado de salud de la partida.
- c. En caso de verificar que los puntos precedentes cumplen con lo estipulado en el CZE el MVCI de CA autorizará su traslado a la EC, debiendo emitir el formulario **“Envío de animales a cuarentena”**. El envío a la EC será supervisada por un Inspector de CA.
- d. Si el MVCI de CA constatase que los animales están sospechosos de presentar alguna enfermedad, procederá a retener la partida y los enviará a la EC, para descartar la presencia de alguna enfermedad que impida la importación de la partida.
- e. En caso de no corresponder el número como la filiación, se dará un plazo no superior a 72 horas para reexportar la partida al país de origen. La partida de equinos deberá esperar la reexportación en la EC, en caso de no existir disponibilidad de cupos en la EC, los ejemplares deberán permanecer en el Aeropuerto hasta su despacho.
- f. Los costos que demanden estas medidas deberán ser cancelados por el importador.



6.5.2.3. Partidas de otros animales

- a. El MVCI de CA deberá verificar que la cantidad de ejemplares corresponda a la certificada en el CZE.
- b. Los MVCI de CA responsables de la inspección verificarán el estado de salud de los animales.
- c. Si la partida se encontrase normal, el MV autorizará el traslado a la EC o al lugar de destino definitivo, en el caso de las especies que estén autorizadas.
- d. Si el MVCI constatase que los animales están sospechosos de presentar alguna enfermedad, procederá a retener la partida y los enviará a la EC, para descartar la presencia de alguna enfermedad que impida su importación.
- e. Si en la EC no hubiese cupo disponible o el importador no estuviera dispuesto a asumir el pago, el MV de CA deberá enviar la partida a la EC debidamente sellada e identificada en el formulario “**Envío a Cuarentena**”, señalando que deberá ser sacrificada, lo cual se hará de acuerdo al procedimiento de la EC.

6.5.2.4. Partidas de semen y embriones

- a. El MVCI de CA deberá verificar que la cantidad de bidones y pajuelas de semen o embriones, corresponda a la certificada por el CZE.
- b. El MVCI abrirá el bidón que contiene las pajuelas de semen o embriones para verificar que la identificación de cada una corresponde a lo respaldado en el CZE.
- c. En caso de corresponder la cantidad e identificación, el MVCI autorizará el ingreso de la partida, y emitirá el “**Certificado Zoosanitario para importación**”.
- d. En caso de no existir correspondencia entre lo arribado y lo certificado, el MVCI de CA procederá a retener la partida de semen mientras se reexporta al país de origen, el o los bidones quedarán retenidos bajo resguardo de la Compañía Aérea, colocando en cada uno de ellos una copia del “**Acta de Retención**”. El



MVCI de CA otorgará un plazo no superior a las 72 horas para concretar la devolución.

- e. Pasado este lapso, si el Importador no ha reexportado la partida, el MVCI concurrirá a la bodega donde está retenido el bidón o bidones con las pajuelas de semen o embriones para proceder a su destrucción, está la ejecutará el MVCI de CA en presencia del Importador o su representante, de acuerdo al procedimiento acordado entre ambos. El MVCI de CA deberá emitir el formulario **“Rechazo de Importación”**.
- f. En caso que la partida retenida hubiese sido entregada al Importador sin la autorización del MVCI de CA, el MVCI procederá a informar al MVE, quien informará por escrito a la EDCA, para que esta Jefatura comunique por escrito a la Jefatura del Servicio de Aduanas y al Representante de la compañía aérea.
- g. A su vez el MVCI procederá a cursar una infracción al Importador o su Representante, siguiendo los procedimientos establecidos.

6.6. Control de importaciones por correo rápido

- a. El procedimiento de internación o rechazo es igual al descrito en el punto 6.4.1.
- b. El MV responsable de la actividad concurrirá diariamente a supervisar este medio de transporte de correspondencia y carga.
- c. En caso que el MV responsable detecte cargas de origen pecuario, procederá a comunicar al funcionario de Aduanas, para que este a su vez le comunique al importador que requiere autorización de CA.

6.7. Registros e Informes de actividad

- a. El MVCI deberá velar que el funcionario administrativo registre diariamente las internaciones o rechazo para la elaboración del **“Informe mensual de importaciones, rechazos y tránsitos de animales y productos de origen animal”**, Anexo N° 6



- b. El MVE del PI deberá remitirlo, debidamente revisado y firmado, a la EDCA dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.
- c. El o la secretaria deberá guardar una copia del informe mensual con todos los respaldos de los datos consignados, los que deberán permanecer por dos años calendario.

7. FORMULARIOS DEL PROCESO DE CONTROL DE IMPORTACIONES

Código Formulario	Nombre Formulario	Forma y Lugar de Archivo del Formulario	Forma y Lugar de Archivo del Registro	Tiempo de Retención del Registro	Responsable de almacenamiento del Registro
MP4-1	Informe Mensual de Importaciones, Rechazos y Tránsitos de Animales y Productos de Origen Animal	PC de la Oficina de Sanidad Animal del Puesto de Inspección y de la Unidad de Estadísticas del Depto de Ganadería.	Archivador de Informe Mensual de Importaciones, Rechazos y Tránsitos de Animales y Productos de Origen Animal de la Of. Sanidad Animal del Puerto y de la Unidad de Estadísticas del Depto de Ganadería	Dos años	Médico Veterinario Encargado del PI y Encargado Unidad Estadísticas del Depto de Ganadería

8. CONTROL DE CAMBIOS

Capítulo	Breve descripción del cambio con respecto a ultima versión
	No aplica

9. ANEXOS

Anexo N° 1. Acta de Retención

Anexo N° 2. Acta de Rechazo de Importación

Anexo N° 3. Acta de Destrucción

Anexo N° 4. Acta de Envío de animales a cuarentena

Anexo N° 5. Certificado Zoosanitario para importación

Anexo N° 6. Informe mensual de Importaciones, Rechazos y Tránsitos de Animales y Productos de Origen Animal

Manual de Procedimientos de Cuarentena Animal en la República Dominicana



9.1. Anexo N° 1. Acta de Retención

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL

ACTA DE RETENCION

NUM _____

El suscrito _____

Inspector de Sanidad Animal en el Puerto de: _____

DESPUES de comprobar que los productos mas abajo señalados, no están provistos del permiso exigido por el país ni acompañado del certificado sanitario correspondiente, se procedió a su retención teniendo un plazo de 72 horas para regularizar la situación. Pasado este, lapso la partida deberá ser reexportada o destruida con costo para el importador.

Exportador: _____ Procedencia: _____

Consignatario: _____ Cédula: _____

Dirección: _____

Transportado por: _____

Plazo retención del : _____ Al: _____

Se expide la presente acta para los fines legales, en _____

A los _____ Días, del mes de _____ Del año _____

Firma del Inspector de Sanidad Animal

Original: Oficina Sanidad Animal Puesto de Inspección
 1° copia: Importador o Representante
 2° copia: Servicio de Aduanas del Puesto de Inspección



9.2. Anexo N° 2. Acta de Rechazo de Importación

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL

ACTA RECHAZO DE IMPORTACION

No.

Fecha _____

SEÑOR:

COLECTOR DE ADUANA DEL Puesto de Inspección:

A través de la presente le comunicamos que la partida de importación detallada más adelante **NO ESTA AUTORIZADA** para ser retirada de este Puerto/Aeropuerto .

Identificación de la partida: _____

Consignados a : _____

Llegados en la nave: (avión o barco) _____

En fecha _____

Debido a que los mismos han sido inspeccionados y no cumplen con las disposiciones legales vigentes para ser importados a la República Dominicana

Atentamente,

Nombre y Firma Inspector de Sanidad Animal

Original: Oficina Sanidad Animal Puesto de Inspección
1° copia: Importador o Representante
2° copia: Servicio de Aduanas del Puesto de Inspección



9.3. Anexo N° 3. Acta de Destrucción

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL

A C T A DE DESTRUCCION

NUM _____

El suscrito _____

Inspector de Sanidad Animal en el Puerto de: _____

DESPUES de comprobar que la partida de productos mas abajo señalados, no cumple con las exigencias sanitarias especificas y generales para su importación a la República Dominicana, se procedió a su Destrucción.

Exportador: _____ Procedencia: _____

Consignatario: _____ Cédula: _____

Dirección: _____

Transportado por: _____

Se expide la presente acta para los fines legales, en _____

A los _____ Días, del mes de _____ Del año _____

Firma del Inspector de Sanidad Animal

Original: Oficina Sanidad Animal Puesto de Inspección
1° copia: Importador o Representante
2° copia: Servicio de Aduanas del Puesto de Inspección



9.4. Anexo N° 4. Acta de Envío de Animales a Cuarentena

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
OFICINA SANIDAD ANIMAL
ENVIO ANIMALES A CUARENTENA
ACTA DE ENVIO DE ANIMALES A CUARENTENA

Al Encargado de Cuarentena _____

Detalle envío de animales _____

Llegado (s) por (Línea Área) Vuelo N° _____

Hora _____ Procedencia (país de origen) _____

Consignado a _____

Dirección _____

Tels _____ Permiso N° _____ (Ganadería) _____

Entrega por (MV que recibe al animal) _____

Recibido (s) (recibe al animal) Firma: _____

En la ciudad de Santo Domingo, a los _____

() Días del mes de _____ Del año 19 _____

Entrega autorizada por el Encargado
Oficina de Sanidad Animal

Observaciones (x parte de Sanidad Animal que recibió a los animales) _____

Original: Oficina Sanidad Animal Puesto de Inspección
 1° copia: Importador o Representante
 2° copia: Servicio de Aduanas del Puesto de Inspección



9.5. Anexo N° 5. Certificado Zoosanitario para Importación

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA
DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA IMPORTACION

No.

Fecha

El abajo firmante Inspector Veterinario, CERTIFICA que ha examinado los:
 ANIMALES, PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, (tachar lo que no corresponda)
 enumerados a continuación:

Marcados con el permiso del Departamento de Ganadería N°

Cédula

Despachado por _____

País de Procedencia _____

Consignados a _____

Llegado por _____

En fecha _____

Y ha encontrado _____

POR LO TANTO DECIDO _____

Nombre y Firma Inspector de Sanidad Animal

Observaciones: _____

Original: Oficina Sanidad Animal Puesto de Inspección

1° copia: Importador o Representante

2 copia: Servicio de Aduanas del Puesto de Inspección

